

BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO POR EL SE MODIFICA LA NORMATIVA DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de modificación de la normativa de evaluación de estudiantes de grado se sustenta en la necesidad de actualizar algunas consideraciones de índole técnica y unos mínimos conceptuales para dar mayor coherencia al tratamiento normativo. Dentro del primer bloque, y tras la aprobación del calendario académico, se da la opción de poder realizar los procesos de evaluación de curso de asignaturas de 3 ECTS al terminar el periodo de su docencia. Ello obliga a reconsiderar las definiciones, tanto de convocatoria de curso, como de recuperación, para eliminar la alusión a meses concretos de celebración durante el curso académico. Para optimizar la experiencia y preparación del estudiantado para el periodo de exámenes de convocatoria oficial se amplía el intervalo a las 48 horas, siempre que sea posible, dentro de la planificación del calendario de evaluación.

En el segundo bloque, se amplían los supuestos, debidamente acreditados, que permiten al estudiantado optar a la evaluación de prueba única, a saber: a) maternidad, que queda separada de su tratamiento como enfermedad o cuestión de salud (único supuesto en que encajaba en el marco normativo anterior); b) estudiantado EDER_UPO para las personas deportistas, en alineamiento con el Estatuto de las Personas deportistas de la UPO; y c) representación estudiantil, con el objetivo de fomentar la participación e implicación del estudiantado en la cogobernanza en la Universidad.

Seguidamente, se modifican los artículos que aluden a la evaluación de los TFG y las prácticas de empresa, tras la modificación de la Normativa Reguladora de las asignaturas de prácticas externas de grado y trabajos fin de grado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Finalmente, se corrige un leve matiz de sentido en la concesión de la mención de MH, para mayor claridad informativa.

Artículo único. Modificación de la Normativa de Evaluación de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de 27 de mayo de 2014.

La Normativa de Evaluación de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de 27 de mayo de 2014, queda modificado como sigue:

Uno. Las definiciones de la convocatoria de curso y de la convocatoria de recuperación de curso contenidas en el artículo 3 de la Normativa de Evaluación de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, quedan redactadas de la siguiente manera:

- Convocatoria de curso: convocatoria ordinaria de evaluación cuyo sistema preferente será la evaluación continua y cuyas pruebas finales de evaluación se producen al finalizar el periodo previsto para la docencia, como primera convocatoria oficial del curso.
- Convocatoria de recuperación de curso: segunda convocatoria ordinaria de evaluación por asignatura y curso académico que permite la recuperación de los contenidos y competencias no

superados en primera convocatoria ordinaria y que ha de garantizar la evaluación del 100% de los aprendizajes objeto de evaluación.

Dos. El artículo 7.3 de la Normativa de Evaluación de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, que regula la evaluación en la convocatoria de curso, pasa a tener la siguiente redacción:

3. El estudiante que por estar incurso en un programa de movilidad o en programas de rendimiento deportivo (con reconocimiento como EDER_UPO), por razones laborales, de salud graves, maternidad o por ostentar cargo estudiantil, cuando pertenezca al menos, a dos órganos colegiados en calidad de representante de estudiantes y así conste en el órgano competente de la Universidad Pablo de Olavide, así como por otras causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, no haya realizado las pruebas de evaluación continua, tendrá derecho a que en la convocatoria de curso se le evalúe del total de los conocimientos y competencias que figuran en la guía docente mediante un sistema de evaluación de prueba única definido en el art. 5.4 de esta normativa. Esta circunstancia deberá ser comunicada al profesor responsable de la asignatura antes del fin del periodo docencia presencial.

Tres. Se añaden dos nuevos apartados, cuatro y cinco, al artículo 7 de la Normativa de Evaluación de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, regulador de la evaluación en la convocatoria de curso, con la siguiente redacción:

4. El periodo de celebración de las pruebas finales de esta convocatoria quedará establecido en el calendario académico de cada curso

5. En el caso de las asignaturas de 3 créditos ECTS, correspondientes a la primera mitad de un semestre, las pruebas finales de la convocatoria de curso se llevarán a cabo al finalizar su periodo de docencia, no más allá de la 9ª semana del semestre, según se determine en el calendario académico. La celebración de estas pruebas no supondrá la suspensión de la actividad académica y deberá programarse en horario sin otra actividad académica concurrente.

Cuatro. El artículo 8.1 de la Normativa de Evaluación de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, regulador de la evaluación en la convocatoria de recuperación de curso, pasa a tener la siguiente redacción:

1. Los estudiantes que no superen la asignatura en el semestre en el que se imparte dispondrán de una convocatoria de recuperación de curso que quedará establecida en el calendario académico. En el caso de las asignaturas de TFG y Prácticas Curriculares Externas anuales o del segundo semestre esta convocatoria se articulará según dispone el art. 7 de la Normativa sobre Progreso y Permanencia de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide

Cinco. El artículo 10 de la Normativa de Evaluación de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, regulador de la evaluación de los Trabajos de Fin de Grado, queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 10. Evaluación de los Trabajos de Fin de Grado.

1. La evaluación del Trabajo de Fin de Grado, tal y como establece el artículo 15 de la Normativa Reguladora de las asignaturas de prácticas externas de grado y trabajos fin de grado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla responderá a los siguientes principios:

a) En caso de existir acto de defensa del TFG vinculado a la evaluación final, se realizará durante las fechas previstas para exámenes finales en el calendario académico oficial, tanto en el caso

de defensa en primera convocatoria (convocatoria de curso) como en la segunda (convocatoria de recuperación) o en la extraordinaria (convocatoria de noviembre).

b) Sin perjuicio de que la Normativa específica de los TFG del Centro especifique otros procedimientos adicionales, los tutores y las tutoras evaluarán (de forma individualizada) el trabajo desarrollado por sus estudiantes y el nivel de adquisición de las competencias incluidas en la correspondiente guía docente (parte general). Adicionalmente, cada tutor o tutora valorará la originalidad del trabajo desarrollado por sus estudiantes y suspenderá al estudiante si su TFG no reúne los requisitos (legales, formales, técnicos, etc.) establecidos en la guía docente (parte general).

c) El Centro responsable de la asignatura de TFG regulará la participación de cualquier tutor y tutora en tribunales de evaluación de TFG. Dicha tarea se entiende contemplada entre los créditos docentes asignados a la labor de tutorización, pero si no se pudiera, por causas sobrevenidas, formar parte de los tribunales, el Departamento deberá proporcionar docentes que sustituyan dicha función, preferentemente con docencia en TFG.

d) Los Centros deberán implementar las medidas necesarias para garantizar la aplicación de los mismos criterios de evaluación por parte de todos los tribunales en cada convocatoria y Grado, asegurando que las competencias recogidas en la guía docente de la asignatura se evalúan íntegramente.

e) Cada estudiante que haya obtenido una calificación de sobresaliente (mayor o igual que 9 puntos) podrá optar a Matrícula de Honor. Para otorgar las Matrículas de Honor, conforme a los criterios establecidos en la Universidad, el Centro nombrará una comisión en la que no podrán participar quienes hayan tutorizado los TFG que opten a tal calificación. La comisión podrá determinar la celebración de una nueva sesión de defensa si se produjera un empate entre quienes opten a la Matrícula de Honor tras aplicar el resto de los criterios que se hayan establecido.

2. Ejercerá la presidencia de la comisión evaluadora, el/a profesor/a de mayor rango académico y antigüedad, y la secretaría, aquel/la de menor rango y antigüedad en el escalafón.

3. El número y naturaleza de las convocatorias de evaluación de los Trabajos de Fin de grado se ajustará a lo recogido en el artículo 7 de la Normativa de Progreso y Permanencia en la Universidad Pablo de Olavide.

4. Para tener derecho a concurrir a las convocatorias y proceder a la defensa pública del Trabajo de Fin de Grado será preceptivo el informe favorable del tutor o tutora del mismo.

5. En general, la asignatura de TFG no admite reconocimiento ni podrá ser objeto de evaluación compensatoria. Excepcionalmente, el TFG puede desarrollarse en otra Universidad, en el caso de estudiantes acogidos a programas de movilidad, siempre que en la Universidad de destino el TFG se desarrolle de forma similar al tipo implantado en la titulación de que se trate. La aplicación de esta excepción requerirá un previo pronunciamiento expreso de la Junta de Centro en cuestión en el que, motivadamente, se justifique la necesidad de implantar esta excepción, se reconozca la similitud con el TFG de destino y se concrete la duración en cursos académicos de la excepción. En el caso de estudiantes acogidos a programas de movilidad que dispongan de tutorización de un TFG asignado en la Universidad, el tutor o tutora será responsable del seguimiento y evaluación del estudiante en los términos establecidos en el artículo 15 de la Normativa Reguladora de las asignaturas de prácticas externas de grado y trabajos fin de grado de la Universidad Pablo de Olavide.

Seis. El artículo 11 de la Normativa de Evaluación de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, regulador de la evaluación de las Prácticas Externas, pasa a estar redactado en los siguientes términos:

Artículo 11. Evaluación de las Practicas Externas.

1. La evaluación de las prácticas externas, tal y como establece en el artículo 9.e, de la Normativa reguladora de las asignaturas de prácticas externas de grado y trabajos fin de grado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, deberá ser determinada en la normativa específica de cada centro. En esta normativa específica se deberá determinar el Sistema de evaluación, con indicación de instrumentos, agentes implicados y calendario. En particular, deberá indicarse qué parte corresponde a la evaluación continua y cuál a la prueba final.

2. Para otorgar una calificación de Matrícula de Honor, los Centros dispondrán de una única comisión de evaluación. El Centro establecerá la composición de dicha comisión, que estará compuesta, al menos por tres miembros, no pudiendo participar en la misma quienes hayan tutorizado las prácticas objeto de evaluación.

3. Podrán concurrir a la prueba complementaria para optar a la calificación de Matrícula de Honor quienes hayan obtenido una calificación de Sobresaliente.

Siete. En el artículo 14 de la Normativa de Evaluación de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, que regula el calendario de exámenes, su apartado dos pasa a enumerarse como apartado tres, incorporándose un nuevo apartado dos del siguiente tenor:

2. Se respetará un intervalo mínimo de 48 horas entre pruebas finales de primera convocatoria de un mismo curso y titulación, en la medida de lo posible. En las pruebas de segunda convocatoria se favorecerá este intervalo y se velará porque no sea, en ningún caso, inferior a 24 horas.

Ocho. La letra c) del artículo 16 de la Normativa de Evaluación de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, en el que se regula el cambio de la fecha de evaluación en casos excepcionales, pasa a tener la siguiente redacción:

c. Estudiantes con el reconocimiento EDER UPO que estén en fase de competición oficial.

Nueve. El apartado 3 del artículo 16 de la Normativa de Evaluación de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, en el que se regula el cambio de la fecha de evaluación en casos excepcionales, pasa a tener la siguiente redacción:

3. El profesor de la asignatura comunicará a los interesados la nueva fecha de examen. Salvo imposibilidad material, en el caso de que haya varias solicitudes de cambio de fecha de un mismo examen, la nueva fecha será la misma para todos los solicitantes. La nueva fecha propuesta no podrá coincidir con la de otro examen que deba realizar el estudiante y respetar el intervalo de 48 horas entre exámenes de un mismo curso y titulación, en la medida de lo posible. Excepcionalmente, el examen se podrá programar fuera de las fechas reservadas en el calendario a tal fin, siempre que no afecte al desarrollo normal de la docencia en otras asignaturas.

Diez. El apartado 4 del artículo 21 de la Normativa de Evaluación de los Estudiantes de Grado de la Universidad Pablo de Olavide, regulador de las calificaciones, queda redactado de la siguiente forma:

4. El profesorado fijará, si fuera necesario, trabajos o pruebas adicionales de evaluación para la concesión de la calificación de Matrícula de Honor en caso de que haya un mayor número de candidaturas al porcentaje señalado en el apartado anterior.

Disposición derogatoria.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente norma.
2. En particular, las previsiones establecidas en las guías docentes que ya hayan entrado en vigor una vez publicada esta reforma, y que se opongan a la misma, se entenderán modificadas por esta normativa, que prevalecerá sobre lo dispuesto en las guías docentes.

Disposición final primera. Elaboración de un texto refundido.

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta normativa, el vicerrectorado de estudiantes deberá elaborar un texto refundido, que incluirá adaptaciones al lenguaje inclusivo en cuanto al género.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide.